



FC

FERNÁNDEZ CARRERO

ABOGADOS

***ASPECTOS
PRÁCTICOS
DE LA
AUDIENCIA
PREVIA***

Ángela Fernández
Carrero.

Abogada.

MARCO NORMATIVO

Regulación general. Arts. 414 a 430 LEC.

Aplicación. Arts. 249 y 250 LEC, desde 20.03.2024, RD 6/2023, según la materia y por razón de la cuantía, los superiores a 15.000,00 euros o con cuantía indeterminable.

Modo de celebración. RD 6/2023 preferentemente presencia telemática. Arts. 414.2, 129 bis, 137 bis, 147 LEC y 229 LOPJ.

Petición. De oficio 414.2 o de parte, 137.4 bis, el uso de medios de videoconferencia deberá solicitarse con la antelación suficiente y, en todo caso, diez días antes del señalado para la actuación correspondiente.

Proceso de adaptación de los juzgados hasta el 30.11.2025.

DESARROLLO I

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DE SU REPRESENTACIÓN Y DE SU ASISTENCIA LETRADA. POSIBILIDAD DE ACUERDO, 414.1 LEC.

- **A PROPÓSITO DE LA REPRESENTACIÓN.** Art. 264.1 y 414.2 LEC. Si la parte no comparece personalmente deberá haber otorgado con carácter previo a la presentación de demanda poder especial con facultades de allanamiento, transacción y/o renuncia. **En su defecto se le tendrá por no comparecido.**

Recomendación : poder previo y con facultades especiales.

- **POSIBILIDAD DE ACUERDO.** Art. 415.3 LEC.
 - a) Acuerdo, realizarlo previamente por escrito y pedir su homologación o recogerlo oralmente en la grabación de la audiencia. En ambos casos fin del procedimiento y fuerza ejecutable.
 - b) Suspensión mutuo acuerdo, 19.4 LEC.

O, lo más probable: subsiste litigio.

-ATENCIÓN. Precaución ante los jueces veloces. *No iniciar directamente así “ con su venia me afirmo y ratifico en el escrito de demanda y solicito el recibimiento del pleito a prueba”.*

¿Y todo lo demás?...

DESARROLLO II

2.- EXCEPCIONES PROCESALES. 416 a 425 LEC. *Numerus apertus*.

Importante: El demandado las debió de alegar en la contestación a la demanda, el demandante en la audiencia, art. 405.2 LEC.

No cabe alegar falta de jurisdicción y competencia. Resuelto antes mediante declinatoria.

No cabe alegar cuestiones de fondo como la legitimación “ad causam” o prescripción. Sobre esto, posibles alegaciones complementarias del art. 426 LEC que se expondrán más adelante.

Excepciones previstas en el art. 416 LEC y su respuesta:

1.ª Falta de capacidad o de representación; art. 418 LEC. Subsanción en el acto o plazo de 10 días con suspensión de la audiencia. Si no se subsana fin del proceso, excepto si es la personación del demandando (rebeldía).

Distintas voces sobre la representación (poder). A favor de la subsanción; art. 231 LEC, Sentencia del Tribunal Supremo 321/2023, de 28 de febrero (RC 3586/2019).

***Acumulación objetiva de acciones** (vid. arts 402, 419 y 71 a 73 LEC). Se alega en la contestación y se resuelve en la audiencia. Seguirá su curso respecto de la acción o acciones que, según la resolución judicial, puedan constituir el objeto del proceso.

DESARROLLO II

2.ª Cosa juzgada o litispendencia; art. 421 LEC. Si desestima la excepción en el acto (continuación); si la estima dará por finalizada la audiencia y dictará auto de sobreseimiento. AUTO AP Asturias 00127/2021 (recurso 359/21) de 15.11.2021, sección sexta.

3.ª Falta del debido litisconsorcio; art. 420 LEC. El demandante puede en la audiencia presentar copias y dirigir la demanda contra nuevos sujetos, se suspende el acto y se cita a los nuevos; si el actor se opone el juez decide y si lo estima emplaza por 10 días para que amplie (si no subsana en plazo, fin del proceso).

4.ª Inadecuación del procedimiento; arts. 422 (cuantía) y 423 (materia) LEC. Se puede transformar en un verbal (antes en la contestación a la demanda, el demandado debió impugnar la cuantía conforme al art. 255 LEC). Ídem para la impugnación por razón de la materia.

5.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda, la reconvención, por falta de claridad o precisión en la determinación de las partes o de la petición; art. 434 LEC. Se formularán aclaraciones y precisiones y solo se pondrá fin al proceso si no fuera determinable de ninguna forma.

FORMAS DE RESOLUCIÓN. Primero se da la palabra al proponente de la excepción luego alegaciones a la otra parte, su Señoría resuelve. Cabe recurso oral de reposición de acuerdo con el art. 451 LEC y si es definitivo (fin proceso) cabe apelación art. 455 LEC.

Cuando se planteen una o más cuestiones o solo una, pero con complejidad, el juez puede decidir dictar resolución por auto en el plazo de 5 días. Art. 417.2 LEC.

Posibilidad de pedir por escrito la resolución oral para recurrir, art. 210 LEC.

DESARROLLO III

3.-ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS. Pretensiones complementarias. Hechos acaecidos o conocidos con posterioridad a la demanda y la contestación. Presentación de documentos sobre dichos extremos. 426 LEC.

No cabe alterar pretensiones ni fundamentos.

El demandante puede: hacer alegaciones complementarias y aclaratorias en base a lo que se alegue de contrario y manifestar hechos acaecidos con posterioridad a la demanda o nuevos (debe acreditar la novedad).

El demandado tiene mayor restricción, volvemos a que lo debe hacer en la contestación. Si puede alegar hechos nuevos o conocidos después de la contestación, debe probar su desconocimiento hasta este momento. Si podría hacer alguna rectificación de error caligráfico o aritmético de su escrito.

Resolución: frente a su admisión o inadmisión cabe recurso de reposición, art. 451 LEC.

Por ejemplo: *“Con la venia de su Señoría al amparo del art. 451 LEC y 24 CE formulamos recurso de reposición frente a la admisión sobre el hecho de nueva noticia alegado por la demandante, toda vez que está haciendo referencia a la posible introducción en fase probatoria del documento consistente en albarán que ya menciona en la demanda y no aportó, a pesar de que fue expedido por la empresa de su padre y tiene tres años de antigüedad, considerando infringidos los arts. 426 y 286 LEC”.*

DESARROLLO IV

4.- IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS. Arts. 427, 320 (documentos públicos) y 326 (documentos privados) LEC.

Además de impugnarlo, indicar que cabe adherirnos a los documentos de contrario, para que se incluyan a nuestro ramo probatorio (recomendable indicar esta cuestión también en la minuta de proposición de prueba).

Cabe recordar que: lo que aquí se impugna es la autenticidad, no el valor probatorio.

¿Qué hacer si nos impugnan un documento?

Designar los archivos en que se encuentren para realizar un cotejo o proponer cualquier otro medio de prueba.

Otro ejemplo menos habitual, presentación a la contestación de documentos censurados, se defendió que dado que estaba manipulado no era auténtico y se instó a que, para acreditar la autenticidad, se aportaran sin manipular.

DESARROLLO V

5.- HECHOS CONTROVERTIDOS. Arts. 414.1, 428 y 281 a 283 LEC.

Los fija el juez y da traslado a las partes, quienes podremos precisar o añadir.

Es un trámite muy importante. Solo sobre los hechos controvertidos (y no los pacíficos) se podrá proponer prueba, vid. arts. 281 a 283 LEC.

Interesante introducir aquí. La cuantía del procedimiento puede ser fijada como un hecho controvertido dando lugar a que el Juez se pronuncie expresamente sobre esta cuestión en la sentencia.

Finalmente, si estuvieran conformes en todos los hechos y la discrepancia quedase reducida a cuestión o cuestiones jurídicas, el tribunal dictará sentencia dentro de veinte días a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia.

DESARROLLO VI

6.- SOLICITAR EL RECIBIMIENTO DEL PLEITO A PRUEBA. Art. 429 LEC.

Deber de aportar minuta de proposición de prueba (*apertus*) por escrito (con copias para las partes y para su Señoría). Se puede completar durante la audiencia y subsanar en el plazo de dos días. El orden de la proposición de prueba, art. 299 LEC, difiere del de su práctica, art. 300 LEC.

ORDEN DE PROPOSICIÓN DE PRUEBA (vid. arts. 284 y 301 a 384 LEC):

1.º Interrogatorio de las partes. No hay que dar más datos que el nombre, si son varios. Se cita directamente a través del procurador. Arts. 301 a 316 LEC.

2.º Documentos públicos y 3.º Documentos privados. Damos la documental por reproducida. Podríamos proponer; más documental – llevar copias para cada parte y para el juez-, oficios o requerimientos a practicar por el juzgado, o pedir exhibición documental al contrario del art. 328 LEC.

DESARROLLO VI

4.º Dictamen de peritos. Dar todos los datos; nombre, DNI, nº de colegiado y domicilio. Indicar si se requiere citación judicial. Señalar que comparezca a todos los efectos del art. 347 LEC.

5.º Reconocimiento judicial.

6.º Interrogatorio de testigos. Todos los datos; nombre, DNI y domicilio. Indicar brevemente los efectos a los que es llamado a declarar y señalar si se requiere citación judicial. Puede ser de persona física, quien deberá comparecer o jurídica, quien responde por escrito debiendo incluir en la minuta las preguntas a realizar.

2. “...los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen...”. Se adjunta en formato digital con el escrito de la demanda o contestación y se debe aportar la transcripción escrita de la palabra. Arts. 353 a 359 LEC.

DESARROLLO VII

7.- IMPUGNACIÓN FRENTE A LA ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

FORMULACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN ORAL. De acuerdo con el art. 285 LEC, alegando los arts. infringidos.

Arts. comodín; 24 CE (indefensión o tutela judicial efectiva); 217 LEC (carga de la prueba) y arts. 281 a 283 LEC (impertinencia, inutilidad, no aclara o no versa los hechos controvertidos).

Supuestos concretos en virtud del tipo de prueba:

Documental. Nuevos (art. 264 a 272 y 317 a 334 LEC), sólo cabrán:

Art. 426.5 LEC: Documentos que se justifiquen en relación con las alegaciones complementarias, rectificaciones, peticiones y adiciones y hechos nuevos.

Art. 265. LEC: 2. Cuando las partes, al presentar su demanda o contestación, no puedan disponer de los documentos, podrán designar (por otrosí, no cabe designa genérica) el archivo, protocolo o lugar en que se encuentren, o el registro, libro registro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación; y 3. relevancia por la contestación a la demanda.

Art. 270 LEC: documentos de fecha posterior o de desconocimiento previo; o documentos no obtenidos con anterioridad por causas no imputables a la parte siempre que haya hecho oportunamente la designación de archivos.

Pericial. Arts. 335 a 352 LEC. Máximo para los de parte, previo anuncio, antes de 5 días de la audiencia (337 LEC). En la audiencia se puede instar un informe nuevo sólo con base a lo manifestado por el demandado en la contestación o a las alegaciones complementarias, peticiones accesorias y hechos nuevos, aportar antes de 5 días del Juicio (338. 2 LEC). Para los casos de perito insaculado se entregará el informe en el plazo que dicte el tribunal, de acuerdo con el art. 346 LEC.

Art. 343 LEC. Causas de recusación (enemistad, parentesco, etc.) Frente a la tacha se puede aportar prueba documental.

DESARROLLO VII

Testigos. Arts. 360 a 381 LEC. Art. 360 LEC, debe conocer sobre los hechos controvertidos (máximo tres por hecho art. 363) LEC; se trata de un testigo idóneo conforme a lo que regula el art. 361 (tener conocimiento de los hechos por sus sentidos) y no incurre en la tacha que dispone el art. 377 (parentesco, falso testimonio...) en todo caso y como faculta el art. 379 LEC, se propone como prueba respecto a la tacha y/o subsidiariamente que se escuche igualmente el testimonio y sea valorado por su Señoría en sentencia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Si desestima el recurso, formularemos respetuosa protesta a los efectos del eventual recurso de apelación.

DESARROLLO VIII

8.- FIJACION FECHA DE JUICIO, generalmente se señala en el acto, el juez propondrá una fecha y preguntará su disponibilidad a las partes allí personadas, art. 429.2 LEC.

Para el supuesto de que la única prueba sea la documental de las partes, quedará visto para sentencia, sin ulterior comparecencia, art. 429.8 LEC.



FC

FERNÁNDEZ CARRERO

ABOGADOS

MUCHAS
GRACIAS
POR
VUESTRA
ATENCIÓN.